



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcan del Antisuyo y Cuna del Comercio

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0011-2024-CM-MDH-P-C

Huancarani, 16 de octubre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI -
PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - DEPARTAMENTO DE CUSCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 19-2024-CM-MDH/P/C, de fecha 16 de octubre del año 2024, bajo la Presidencia del Alcalde Sr. MARIO GILBERTO SUMA HUARACCA y la asistencia del pleno de Regidores Sra. DORA CUTIPA PUMA, Sr. ALEJANDRO HUAMAN GONZALO, Sra. JHONY AMAO CORDOVA, Sr. TOMAS PUMACHARA SUMA y Sra. NORMA QUISPE CHECYA, y

VISTO:

El Informe N° 00021-2024-MDH/RMMN, de fecha 25 de septiembre de 2024, Responsable de la Oficina DEMUNA - OMAPED de la Municipalidad Distrital de Huancarani, y el Informe N° 0843-2024/GRM-SGDSSM-MDH de fecha 26 de septiembre de 2024, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Huancarani, del cual solicita aprobación de la Ordenanza Municipal respecto a la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, con el fin de cumplir el primer entregable del sello regional ALIN KAWSAY; que acuerda **APROBAR**, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE HUANCARANI.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia.

Que, el Concejo Municipal cumple con la función normativa entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal de conformidad con lo previsto por el Art. 200 inc. 4) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 9° inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 el mismo que establece; que son atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar, Modificar o Derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos

Que, el primer párrafo del Art. 40 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece "las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, con las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcon del Antisuyo y Cuna del Comercio

Que, los artículos 4° y 197° de la Constitución Política del Perú señalan que la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente, así como que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, establece que el Estado garantizará al niño y al adolescente las condiciones de formar un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones, en función de su edad y madurez;

Que, los artículos 10°, 13° y 25° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337 y modificatorias, prescriben que la niña, el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de expresión en sus distintas manifestaciones y a la libertad de asociarse con fines lícitos, así como que el Estado garantiza el ejercicio de los derechos y libertades del niño y del adolescente consagrados en la ley.

Que, por su parte, el artículo 84°, numerales 2.4 y 3.1, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que las municipalidades distritales, en materia de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de protección y apoyo a los niños y adolescentes; y, tienen la función específica exclusiva de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, asimismo, el artículo VIII de la misma Ley N° 27972 señala que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, modificada por la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, se aprobó la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, como un espacio de participación de carácter consultivo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ahora Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; conformado por niñas, niños y adolescentes entre los ocho (08) y diecisiete (17) años de edad, elegidos democráticamente;

Que, a su vez, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley mediante la Ley N° 30362, se aprobó el PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA - PNAIA 2012- 2021, que considera el Objetivo Estratégico: 4 Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, que tiene como Resultado Esperado 18: Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan, el cual se sustenta en los principios: de la participación de niñas, niños y adolescentes en asuntos de su competencia, de autonomía progresiva, de no discriminación y del interés superior del niño, establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño; y establece como estrategias de implementación, entre otras, la de implementar en los gobiernos locales, un sistema de registro de organizaciones y grupos organizados de niñas, niños y adolescentes, y de coordinar acciones con Gobiernos Locales para implementar Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcan del Antisuyo y Cuna del Comercio

Que, los numerales 14 y 34 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 prescriben que corresponde al Concejo Municipal, aprobar las normas que garanticen una efectiva participación vecinal y los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento, y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, mediante Informe N° 00021-2024-MDH/RMMN, de fecha 25 de septiembre de 2024, Responsable de la Oficina DEMUNA - OMAPED de la Municipalidad Distrital de Huancarani, del cual solicita aprobación de la Ordenanza Municipal del CCONNA, con el fin de cumplir el primer entregable del sello regional ALIN KAWSAY;

Que, mediante Informe N° 0843-2024/GRM-SGDSSM-MDH, de fecha 26 de septiembre de 2024, Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Huancarani, del cual solicita aprobación de la Ordenanza Municipal respecto a la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes - CCONNA, con el fin de cumplir el primer entregable del sello regional ALIN KAWSAY;

Que, por las consideraciones expuestas y estando al acuerdo en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 10 de Julio del 2024 y con las facultades conferidas en los artículos 9° inciso 8), Artículo 40° y 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CCONNA) DEL DISTRITO DE HUANCARANI.

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) del Distrito de Huancarani, como un espacio de carácter consultivo y participativo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente. Dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El CCONNA del Distrito de Huancarani, estará integrada por cuatro (04) miembros titulares y cuatro (04) miembros suplentes, cuyas edades oscilan entre ocho (08) y diecisiete (17) años de edad elegidos/as democráticamente por sus pares a quienes representan.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Creación del CCONNA del Distrito de Huancarani, se sustenta en los principios siguientes:

- **Autonomía Progresiva:** Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madurez. Cuando su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcan del Antisuyo y Cuna del Comercio

grado de desarrollo no le permita ejercer sus derechos de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño y adolescente.

• **Igualdad y no discriminación:** Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivo de identidad étnica, cultural, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, origen, contexto social o económico, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, familiares o representantes legales.

• **Interculturalidad:** Las diferencias culturales se establece como pilar de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes.

• **Interés superior del niño:** Se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece la obligación de todas las personas e instituciones públicas y privadas de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes.

• **Participación y ser escuchado/a:** Las niñas, niños y adolescentes asumen un papel activo en sus comunidades. Abarca los derechos a la libertad de expresión, a la participación (lo que incluye emitir sus opiniones, que sean escuchadas y tenidas debidamente en cuenta, participar en los procesos de toma de decisiones que los afectan), a la información y a la libertad de asociación. Promueve que, en la medida que desarrollen sus capacidades, han de tener oportunidades de participar en las actividades de la sociedad como preparación para una edad adulta responsable.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer que el CCONNA del Distrito de Huancarani, tiene las funciones siguientes:

• Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante el despacho de Alcaldía y el Concejo Municipal.

• Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre la infancia y adolescencia

• Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y de considerarlo pertinente, expresar su opinión a través de una declaración ante el despacho de Alcaldía, que lo trasladará a la instancia competente.

• Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales.

• Representar a las niñas, niños y adolescentes del distrito ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia.

• Ser voceros ante el resto de la población de niñas, niños y adolescentes.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI

PAUCARTAMBO - CUSCO



Balcon del Artesano y Cuna del Comercio

ARTÍCULO QUINTO.- El CCONNA Distrito de Huancarani, está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

• La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionarán de acuerdo a su Reglamento aprobado.

• El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:

1. Coordinador/a General.
2. Sub Coordinador.
3. Secretario/a de actas.
4. Secretario/a de organización.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, a través de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, brindar asistencia técnica y operativa al CCONNA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento del CCONNA.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer una vez aprobado el Reglamento del CCONNA, así como convocada y realizada la primera elección y designados sus representantes empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA.

ARTÍCULO NOVENO.- DERÓGUESE toda norma que contravenga a la presente Ordenanza Municipal

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCOMENDAR a la Secretaria General la difusión y la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huancarani.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCARANI


Mario Gilberto Suma Huaracca
DNI: 40137618
ALCALDE

Llapanchik Huancarani Llant'asun

